



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-320-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";
- Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley";
- Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones";
- Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. - La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";





- Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio PS-23-086, fecha 05 de enero de 2023, en la parte pertinente del pronunciamiento manifiesta: "(...) Esta Procuraduría Síndica, amparada en la normativa legal vigente y en los antecedentes relevantes: Emite criterio favorable, indicando que es procedente EL LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, que pesa sobre el bien inmueble; ubicado en la avenida Bolivariana, entre las calles Rábida e Isidro Viteri. (...)";
- Que la Secretaría de Concejo Municipal mediante oficio SCM-23-182, fecha 03 de marzo de 2023, remite a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Resolución N° RC-030-2023 en la que resolvió: "Remitir a la Comisión pertinente el oficio PS-23-086 de la Procuraduría Síndica Municipal, referente al levantamiento del gravamen de prohibición de enajenar impuesta por la Municipalidad de Ambato, mediante oficio 601-RC con el cual se declaró de utilidad pública con el carácter de ocupación urgente y con beneficio social las propiedades ubicadas en la avenida Bolivariana, entre las calles Rábida e Isidro Viteri";
- Que con informe N° 029 la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, emite la siguiente recomendación al pleno del Concejo Municipal: "Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble ubicado en la avenida Bolivariana, entre las calles Rábida e Isidro Loreto de propiedad del señor Luis Francisco Lascano Rivera, de la parroquia Huachi Loreto del cantón Ambato, por cuanto se cumplió el objeto de la prohibición";
- Que en la presente sesión la concejala María José López expresa textualmente lo siguiente: "Creo que en este punto sí voy a reiterar el tema de que, ni funcionarios, ni concejales que integraron esta Comisión parece que entendían de que se trataba y lo digo con mucho respeto, pero es lo que nos muestran los documentos que vamos analizando. En este documento primeramente la calle, como está referido aquí "Isidro Loreto", no existe, creería que por ahí deben empezar corrigiendo es "Isidro Viteri", que ponen desde el inicio de este expediente. La propiedad sobre quien está o pesa dicha prohibición es el señor Segundo Roberto Lascano Rivera y no sobre el peticionario que es el señor Luis Francisco Lascano Rivera, desde ahí no sé si es que hay legitimidad en el pedido o no para que exista el levantamiento de esta prohibición, pero esa no es la particularidad en fin de este trámite; en la parte específica se indica que se está afectando a otros bienes que no se encuentran en la calle Rábida e Isidro Viteri, lo que llama la atención, pero parece que los miembros de la Comisión no toman en cuenta este particular. Además, aquí se menciona que todo el predio que en ese entonces resulta ilógico se levante una prohibición, porque menciona que todo el predio ya fue ocupado, la totalidad por la Municipalidad; es decir, que esta expropiación se realizó y que ya se ocupó con obra pública, pese aquello viene un informe de la Comisión en el que recomiendan se levante la prohibición de un bien que está ocupado por obra pública. Luego en el numeral 2.5 se menciona que, ya no existe físicamente el bien, entonces, ¿por qué la conclusión es de que se levante la prohibición?, vuelve a llamar la atención este particular. En el punto 2.7 hay una certificación por parte del ex Director de Obras Públicas, el señor Kleber Padrón, que la verdad nunca se entendió por qué nunca compareció a este seno del Concejo Municipal y menciona lo siguiente: "Si en dicho bien inmueble el Departamento de Obras Públicas tiene programado realizar alguna obra comunitaria. Al respecto indicamos que luego de la inspección realizada, el Departamento de Obras Públicas del GADMA no tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en dicho espacio público", ¿cómo es que un Director dice que ha realizado una inspección de un bien que no existe?, vemos como a la ligera se tomaba todo, el papel aguantaba todo y la verdad nadie se daba cuenta porque no han revisado el proceso de manera adecuada, que se haya emitido dicho criterio sin haber revisado todos los





documentos es una actuación que nos deja mucho para pensar tanto de la Comisión, como de los funcionarios de ese entonces, ya que insisto que leyendo completamente este documento uno se da cuenta de cuál es el meollo del asunto, incluso conforme al certificado de la página 60 de este documento el petionario Luis Francisco Lascano Rivera se encuentra en un proceso judicial con el fin de que se le reconozca como heredero y como consecuencia propietario de alguno de los bienes de, en este caso, digamos el causante, entiendo que es hermano de quienes sí están habilitados, pero no consta como heredero, por lo que habría incluso que analizar si es legítima o no la petición, insisto, no sé cómo se pretende levantar esta prohibición de un bien que ya fue ocupado por la Municipalidad, cuando la petición entiendo de que es de otros bienes y que no está realizada ni siquiera por los propietarios de dicho bien inmueble, sino por un tercero, esas son mis observaciones";

- Que se acepta la moción planteada por la concejala María José López a fin de se devuelva a la Administración para que se haga un análisis;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **18 de julio de 2023**, visto el contenido del informe 029 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 29672).

RESUELVE:

- Remitir todo el expediente a la Administración, a fin de que se realice el análisis pertinente. **Lo certifico.** - Ambato 25 de julio de 2023.- **Notifíquese.** -



Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal

Elaborado por: Abg. Tania López
Aprobado por: Dr. Gonzalo Armas
Fecha de elaboración: 2023-07-24
Fecha de aprobación: 2023-07-25





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-23-722

Flow: 29672

26 JUL 2023

Ingeniera Diana Caiza Telenchana
ALCALDESA DE AMBATO
Abogado Limber Torres Sevilla
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
Señor Luis Lascano Rivera
INTERESADO
Presente.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-320-2023, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Remitir todo el expediente a la Administración, a fin de que se realice el análisis pertinente".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,



Dr. Gonzalo Armas Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Adj. RC-320-2023

* Se remite expediente original a la Alcaldía

Sandra V.
26-07-2023

